



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA
EDUCATIVA, ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA, CULTURAL Y
ADMINISTRATIVA ENTRE EL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL
Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, AMBOS DEPENDIENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós, por una parte, el **COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL**, representado por su Director General **Prof. Mg. ROBERTO MACHUCA OCAMPOS**, nombrado por Resolución No 0471, de fecha 16 de marzo de 2022, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en adelante el CEPB; y, por la otra parte, la **FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, representado por el Señor Decano **Dr. RICARDO LUIS VICENTE PAVETTI PELLEGRINI**, electo por los respectivos representantes de los diferentes estamentos de la institución según Resolución CSU N° 1433/2021, en adelante el **CEPB y la FACULTAD** respectivamente, ambas unidades educativas con domicilio en las calles Comandante Gamarra y Gobernador Irala, Bo. Itapytapunta, componentes de de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN; quienes:

CONSIDERAN

Que, en atención a los términos del Acuerdo Binacional suscripto entre los Gobiernos Centrales de Paraguay y Brasil, según D.R.C. No. 665, de fecha 10 de enero de 1964, el Colegio Experimental Paraguay Brasil y la Facultad de Filosofía, dependientes de la Universidad Nacional de Asunción, desarrollarán sus actividades en el predio construido por el Gobierno Brasileño, situado en mencionado ut supra, estableciéndose en el documento oficial las condiciones de uso y mantenimiento del edificio, más las obligaciones académicas de ambos centros educativos, con el objeto de llevar adelante acciones conjuntas y coordinadas en los ámbitos de la práctica docente, investigación, extensión académica, en cumplimiento a los proyectos y programas de cada institución, y en cumplimiento de las responsabilidades económicas para el buen mantenimiento y uso de las instalaciones edilicias compartidas entre el CEPB y la FACULTAD, mediante la ejecución de sus respectivos presupuestos anuales destinados a tal efecto.-----

Que, el CEPB y la FACULTAD, coinciden en el deseo de sumar esfuerzos de acuerdo a las competencias de cada institución, tomando como propósito fundamental la instrucción y formación de estudiantes, por tanto, reconocen la necesidad e importancia de combinar sus respectivos objetivos y fines institucionales, mediante el establecimiento de unas relaciones armoniosas de cooperación, ya sea en el campo de la práctica profesional, capacitación docente, investigación, extensión académica,



uso de espacios comunes y ejecución de presupuestos para el pago de gastos tendientes al buen mantenimiento y conservación de las instalaciones edilicias. -----
En tal sentido, acuerdan regir el presente convenio de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene como objetivo esencial instaurar una relación de apoyo y cooperación entre las partes, orientadas al mejoramiento de los objetivos institucionales, en especial, los orientados a la especialización docente profesional, así como de extensión académica, la investigación, implementando programas y proyectos renovadores del saber actual y otros que sean de interés para la comunidad educativa, utilizando razonable y armoniosamente los espacios comunes del CEPB y la FACULTAD, además de la contribución económica equitativa de ambas unidades.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA PRÁCTICA DE ENSEÑANZA DOCENTE.

Conforme a lo previsto en el numeral 3, del Convenio Binacional de fecha 10 de enero de 1964, citado en el acápite de este documento, el Colegio Experimental Paraguay Brasil, facilitará a los estudiantes de la Facultad de Filosofía, de las distintas carreras y especialidades, la necesaria práctica de enseñanza, en los diferentes ciclos y niveles, bajo la observación y cooperación de los profesionales docentes del CEPB.

Al efecto de las practicas profesionales, se establece que ninguna de ellas tendrá el carácter de remuneradas, en tal sentido, ninguna de las instituciones involucradas será responsable de desembolso alguno en concepto de haberes, salarios, retribuciones o cualquier emolumento derivado de tales prácticas.-----

CLÁUSULA TERCERA: DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE.

La Facultad de Filosofía se compromete a diseñar, promover e implementar, independientemente y en complemento de las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencias, cursos y jornadas de capacitaciones de los profesionales docentes del Colegio Experimental Paraguay Brasil, mediante foros, talleres o seminarios que contribuyan al mejoramiento y actualización de las políticas educativas de nuestro país. -----

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN ACADÉMICA.

Las partes acuerdan una mutua cooperación para el desarrollo y promoción de programas y proyectos de investigación, asumiendo la FACULTAD, a través de su Dirección de Investigación, el compromiso de encabezar las actividades inherentes al área, y, mediante su formación, conocimiento y experiencia, asesorar y orientar a los alumnos del CEPB en la construcción de programas y proyectos requeridos por los

30

1



profesionales docentes y el plan curricular del Ministerio de Educación y Ciencias. Así mismo, en conjunto, ambas instituciones, a través de los órganos señalados líneas arriba, se potenciarán a efectos de realizar una extensión académica acorde a las exigencias de cada centro de enseñanza. -----

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA.

El CEPB, en concordancia a su condición de institución educativa experimental con propuestas pedagógicas diferenciadas, acompañará a la FACULTAD en la articulación de proyectos educativos técnicos, científicos o tecnológicos, intercambiando experiencias e informaciones conforme a las políticas de interés común de los estudiantes de ambas instituciones, pudiendo recurrirse al apoyo y cooperación de organismos o entidades nacionales e internacionales, públicos o privados, con o sin fines de lucro, para el cumplimiento de los fines señalados en esta cláusula.-----

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES.

El Colegio Experimental Paraguay Brasil y la Facultad de Filosofía, se obligan a un acompañamiento mutuo en la ejecución de nuevos programas y proyectos culturales, y en la potenciación de los ya establecidos en las dos unidades académicas, con el propósito de que los estudiantes de ambas instituciones experimenten las vivencias en la realización de los mismos, siendo prioritaria la difusión de la cultura nacional, traducida en sus diversas facetas: historia, música, usos y costumbres, arte, deportes, etc. Será por cuenta de la carrera perteneciente a la FACULTAD, la máxima difusión, través de todos los medios de comunicación, de los eventos culturales a ejecutarse o en desarrollo. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS COMUNES.

En cumplimiento al numeral 1), del Convenio entre los Gobiernos Centrales de Paraguay y Brasil, de fecha 10 de enero de 1964, los espacios comunes: aulas, salón auditorio, polideportivo, estacionamiento, etc., serán utilizados por los directivos, profesionales docentes, alumnos y personales administrativos de ambas instituciones, mediante el respeto y estricta observación de los Reglamentos de uso que se hallan vigentes y aprobadas por la Dirección General del CEPB y el Decanato de la FACULTAD. Cualquier ajuste, aclaración o modificación de las citadas normativas, se hará mediante adenda a ser suscripta entre las máximas autoridades de ambas unidades académicas, debiendo priorizarse la armonía y el entendimiento en las relaciones interinstitucionales.-----

30

↓



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL EDIFICIO.

Las partes acuerdan que los gastos de mantenimiento y conservación de los espacios comunes en el edificio, que comparten de conformidad a lo establecido en el Convenio Binacional del 10 de enero de 1964, serán por partes iguales, en la medida de las necesidades y disponibilidades de cada unidad. Las Direcciones Administrativas, del CEPB y la FACULTAD, harán las compensaciones necesarias a los efectos señalados precedentemente, pudiendo existir diferencias entre pagos realizados por una u otra entidad, sin que las mismas deban representar o significar sustanciales importes que afecten los presupuestos de cualquiera de las instituciones. -----

CLÁSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

De surgir controversias en la ejecución de los programas o proyectos, académicos o técnico-científicos, cobertura de gastos de mantenimiento y conservación del edificio, se solucionarán por la vía del diálogo, siempre sobre la base de la buena fe y el espíritu de cooperación entre las partes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado o ampliado de mutuo acuerdo entre las partes, cuya formalización se hará a través de adendas que pasarán a formar parte del documento. Al efecto, cualquiera de las partes hará saber a la otra su interés en modificar o ampliar, lo que será tratado en un plazo no mayor a (30) treinta días calendario, desde la comunicación del propósito de modificación o ampliación. -----

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su firma por las partes y tendrá una duración de (5) cinco años, sin que su vencimiento implique la suspensión o cancelación de programas y proyectos en ejecución, pudiendo ser renovado de común acuerdo. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todas y cada una de las cláusulas, las partes suscriben en (3) tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de la comparecencia.-----

Prof. Mg. Roberto Machuca Ocampos
Director General

Colegio Experimental Paraguay-Brasil

Prof. Dr. Ricardo Pavetti
Decano

Facultad de Filosofía - UNA